

122J/CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LOGROÑO

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La voluntad del Ayuntamiento de Logroño de crear el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y dotarlo de sus correspondientes normas de organización y funcionamiento, como cauce de participación de los agentes sociales vinculados con la Infancia.
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
3. Los artículos 60 a 65 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño que regula la creación de los Consejos Sectoriales.
4. El informe de la Unidad de Juventud de fecha 15 de febrero de 2013.
5. La propuesta de acuerdo formulada por el Adjunto Responsable de Familia y Política Social.
6. El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha ___ de _____ de 2013.

ACUERDA:

Aprobar la creación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Logroño y de sus normas de organización y funcionamiento que se incorpora como Anexo al presente acuerdo.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LOGROÑO.

PREÁMBULO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 parte de una concepción de la infancia (todo ser humano menor de 18 años) como grupo al que se reconocen unos derechos dirigidos a garantizar la satisfacción del conjunto de las necesidades básicas y específicas que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Desde este planteamiento, el niño deja de ser visto de forma parcelada y pasa a ser contemplado desde una perspectiva integral.

Se entiende por políticas integrales e intersectoriales de infancia aquellas que se plantean como objetivos promover, impulsar, dirigir y coordinar las acciones que desde distintos ámbitos y por parte de distintas entidades públicas y privadas se desarrollan en un determinado territorio con el objetivo de satisfacer las necesidades de la infancia.

La participación social es una necesidad básica durante la infancia y la adolescencia. Así, el ordenamiento jurídico va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y las de los demás.

Entendiendo Participación Infantil como un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectivas. Los participantes interactúan respetando la dignidad de los demás con la intención de alcanzar objetivos compartidos. A lo largo del proceso, los chicos y chicas experimentan que están desarrollando un papel útil en el seno de la

comunidad.

Para promover la participación infantil habrá que transmitir a los adultos y a los propios niños y niñas que la participación es un hecho natural y frecuente en todas las esferas. Habrá que acercarse a ellos desde el contacto directo, en lo cotidiano y en lo que les afecta.

Es por todo lo anterior que los Consejos Municipales de Infancia y Adolescencia se conforman como el órgano municipal de participación ciudadana que garantiza al ayuntamiento el punto de vista de los niños sobre los problemas infantiles y todos aquellos temas de la ciudad que repercuten en la vida social y colectiva.

LEGISLACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 en su artículo 12, sobre la base de la consideración de todos los niños y niñas del mundo como sujetos de pleno derecho, insta a los Estados firmantes: a garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le afectan y a que tales opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño que las expresa. Este artículo apela a la necesidad de darle al niño la oportunidad de ser escuchado, directamente o a través de un órgano apropiado, en todos aquellos procedimientos que le afecten. Y el artículo 13 alude al derecho a la libertad de expresión, más concretamente que los niños y niñas puedan buscar, difundir e informarse de ideas de todo tipo.

La Carta Europea de los Derechos del niño aprobada por el Parlamento Europeo en resolución A-3-0172/92

La Constitución Española en su artículo 39 regula los principios rectores de la política social y económica y garantiza que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...) y la protección integral de los hijos (...)”

La Ley Orgánica 1/1996 sobre Protección Jurídica del menor afirma esta condición de

sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva desde la libertad y la singularidad para protagonizar su propia existencia e historia, para intervenir y en su caso modificar su medio personal y social, y para tomar parte en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades. Enumera los derechos de participación de los menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento del menor en el medio familiar, su integración familiar y social, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal y la sensibilización de la población. Vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los menores, a los padres y familias y a la ciudadanía en general.

Ley 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja, que en su artículo 20, entre otros, recoge el derecho de los menores a participar plenamente en la vida social, cultural y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la que se expresa que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de octubre de 2004 establece en el Capítulo II, artículo 60 la posibilidad de crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus Entidades en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño constituye un órgano colegiado de participación y colaboración con la Administración Municipal, destinado a aquellos asuntos que se considere necesario someter a conocimiento y consulta en materia de promoción, atención y protección a la infancia. Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de petición, informe o consulta no vinculante, ante los organismos públicos y privados a los que afecte.

Artículo 2. Fundamentación.

La creación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño se inspira en la Convención sobre los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3. Objetivos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño.

Los objetivos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño son:

- a) Favorecer la participación de los niños y niñas de Logroño en la definición de las Políticas Municipales, aportando su punto de vista sobre todos aquellos temas de la ciudad que repercuten en la vida social y colectiva.
- b) Propiciar el conocimiento, divulgación y concienciación de los derechos y deberes de los niños y niñas, de los derechos y deberes de padres y educadores y sociedad en general para con la infancia.
- c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la sociedad en su conjunto y con el horizonte del interés superior del niño.

Artículo 4 Funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.

- a) Serán funciones del Consejo dentro del ámbito territorial del municipio de Logroño las siguientes:
- b) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre la infancia de Logroño y la Corporación local.
- c) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y la adolescencia.
- d) Facilitar a los niños y niñas de Logroño el acceso a la información de los asuntos públicos de su interés.
- e) Posibilitar la colaboración de los niños y niñas de Logroño en las actuaciones que el Ayuntamiento realiza, en especial en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, velando por su cumplimiento.
- f) Proponer a los Órganos de Gobierno y Consejos Municipales medidas oportunas para garantizar el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local y velar por la mejora de su calidad de vida en los ámbitos personal, familiar y social.
- g) Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de Infancia y adolescencia, así como con entidades que desarrollen actividades en ese ámbito.
- h) Aquellas otras funciones que se asignen municipalmente, relacionadas con la infancia y la adolescencia, tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Órganos de Gestión del Consejo.

El Consejo tiene como órganos de gestión los siguientes:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno del Consejo.

Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un Secretario/a y un Coordinador/a.

Artículo 6. Presidencia del Consejo.

Estará presidido por el Alcalde / Alcaldesa, que podrá delegar en el/la Concejales que designe.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- c) Garantizar la participación de los niños y niñas del Consejo.
- d) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en los casos que proceda.
- h) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.
- j) El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o de los Consejeros, podrá designar a las personas o entidades que estime necesarias para su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados, por su especial relevancia o competencia en los asuntos a tratar.

Artículo 7. Vicepresidencia del Consejo

La Vicepresidencia será desempeñada por el/la Concejales responsable del Área de Juventud, que sustituirá a la Presidencia en los casos establecidos legalmente.

Artículo 8. Secretaría del Consejo

El Secretario/a del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, que actuará en el mismo con voz y sin voto, será nombrado por la Presidencia del Consejo de entre los funcionarios municipales adscritos al área de gobierno correspondiente (Juventud).

Las funciones del Secretario/a serán:

- a) Convocar las sesiones a instancia de la Presidencia.
- b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Velar por la adecuación de las actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.



- e) Facilitar a los Consejeros la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- f) Ser destinatario de los actos de comunicación de los Consejeros con el Consejo (notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo).
- g) Poner en conocimiento de la Presidencia todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

Artículo 9. **Coordinador/a del Consejo**

La Coordinación de las sesiones del Consejo será ejercida por un técnico municipal proveniente del área competente en asuntos de infancia, que actuará con voz y sin voto.

Las funciones fundamentales del/la Coordinador/a serán:

- a) Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo, dinamizando la participación de los menores.
- b) Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a las Comisiones de Trabajo u otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.

Artículo 10 **Consejeros o Vocales**

- a) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- b) Dos representantes de otras asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, dedicadas a la infancia y/o adolescencia.
- c) Una persona en representación de FAPA y otra en representación de CONCAPA.
- d) Dos concejales delegados del Equipo de Gobierno o los funcionarios de las respectivas áreas en quienes deleguen.
- e) Cuatro representantes de la infancia de Logroño que serán niños y niñas de entre ocho y dieciocho años, elegidos por sus compañeros en los centros escolares. Dos representantes de Centros de Educación Infantil y Primaria y dos representantes de Institutos de Enseñanza Secundaria.



- f) Ocho representantes de la infancia de Logroño que serán niños y niñas de entre seis y dieciocho años elegidos por sus compañeros en las Ludotecas y Centros Jóvenes Municipales.
- g) Un representante del sector de la infancia y adolescencia, de entre seis y dieciocho años, elegidos por cada una de las Juntas de Distrito de la ciudad, hasta un máximo de cinco

Artículo 11. Funciones de los Consejeros.

- a) Recibir, con una antelación mínima de 7 días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Participar en aquellas Comisiones de trabajo para las que el Consejo le designe.

Artículo 12. Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo estará constituido por la Presidencia, Vicepresidencia y los Consejeros o Vocales, con un total de 27 miembros de los cuales 17 serán representantes de la infancia y adolescencia de Logroño.

Artículo 13. Asesoría Permanente de UNICEF.

El Consejo contará con la asesoría permanente de UNICEF como miembro con voz pero sin voto en las cuestiones que se traten.

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14. Metodología participativa

La metodología del proceso ha de ser participativa en cuanto al protagonismo de los niños y niñas

en el ámbito de actuación del Consejo.

La intervención de los adultos deberá circunscribirse a actuar como mediadores acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que se realicen. Para que los objetivos se cumplan, es fundamental no generar espacios ni procesos “de adultos”, sino que sean los niños y niñas los que generen y hagan suyos los espacios.

Artículo 15. Procesos metodológicos

El Consejo, para garantizar un funcionamiento eficaz, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Plantear objetivos realistas y medibles.
- b) Atender a las peticiones de los niños, aunque la respuesta pueda ser negativa.
- c) Fomentar las habilidades sociales de los componentes del Consejo, fundamentales para darle cohesión y conciencia de grupo, ya que el sentimiento de pertenencia y la implicación con los objetivos son fundamentales para su eficacia.
- d) Búsqueda del acuerdo y consenso en las propuestas

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 16. Normas de funcionamiento del Pleno

- a) El Consejo se constituirá en régimen de Pleno, en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia. El Pleno del Consejo municipal se constituye validamente con la presencia del Presidente, el Secretario y la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria o, en su caso, con los miembros presentes en segunda, siempre que haya transcurrido treinta minutos entre ambas. El quorum de constitución del órgano deberá mantenerse durante toda la sesión.
- b) El Pleno se reunirá como mínimo cada cuatro meses en sesiones de carácter ordinario y las sesiones de carácter extraordinario que así se acuerden.
- c) Las sesiones ordinarias del consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 17. Lugar de celebración de las sesiones

Las sesiones tendrán lugar en la Casa Consistorial, salvo excepciones y se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los niños y niñas.

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

La adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19. Traslado de los acuerdos

Los acuerdos del Consejo se trasladarán por el secretario a los órganos y Unidades Administrativas a los que afecten.

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 20. Renovación de los cargos

Los cargos de los miembros del Consejo tendrán la duración siguiente:

- a) La Presidencia, Vicepresidencia, representantes de grupos políticos y del Equipo de Gobierno formarán parte del Consejo hasta que se acuerde su renovación municipal, sin perjuicio de las sustituciones que cada órgano representativo decida.
- b) Los representantes de las asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la infancia y adolescencia, de Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de centros escolares y los 17 representantes de la infancia se renovarán cada dos años, conforme al procedimiento establecido seguidamente.

Artículo 21. Elección de los miembros representantes de la infancia y adolescencia

Los niños y niñas serán elegidos democráticamente por sus compañeros/as de la siguiente manera:

- a) Dos alumnos/as de Educación Primaria, niño y niña.
- b) Dos alumnos/as de Educación Secundaria, chico y chica.
- c) Cuatro menores representantes de Ludotecas Municipales, dos niñas y dos niños
- d) Cuatro menores representantes de Centros Jóvenes Municipales, dos niñas y dos niños

- e) Cinco niños y niñas representantes de la infancia y adolescencia elegidos por cada Junta de Distrito de la ciudad.

Artículo 22. Designación de los Centros Escolares y las Asociaciones sin ánimo de lucro.

Con el ánimo de garantizar la mayor participación en el Consejo se tomarán diferentes medidas, entre otras que la renovación de representantes infantiles se realizará en un 50% en años alternos, de manera que se garantice cierta continuidad del grupo.

- a) Desde el Área de Juventud del Ayuntamiento de Logroño se designará a los centros educativos que han de elegir a los menores, rotando cada dos años entre todos los centros de la ciudad y procurando representar las distintas zonas de Logroño. El proceso electoral será organizado por los propios centros educativos seleccionados, democrático, siguiendo las directrices y metodología de la Red de Ciudades Amigas de la Infancia. Los niños y niñas que resulten elegidos presentarán una autorización de sus padres o tutores para su participación en el Consejo y asistencia a las sesiones. La renovación de los/as niños y niñas miembros del Consejo se producirá cada nueva elección o cuando se produzcan bajas voluntarias.
- b) Los/as representantes de asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la infancia y adolescencia serán designados de la siguiente forma: el Ayuntamiento convocará inicialmente a todas las asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad dedicadas a la infancia, para que manifiesten su deseo o no de participar en este Consejo. De entre las asociaciones interesadas se resolverá mediante sorteo público las dos que participarán como representantes del conjunto. Posteriormente, para la renovación de los cargos de representación, se realizará un nuevo sorteo, excluyendo las asociaciones que hayan tenido anteriormente representación.

Artículo 23. Nombramiento de miembros del Consejo

- a) Los miembros del Consejo serán nombrados por el Alcalde/Alcaldesa a propuesta de los órganos o entidades a los que representen.
- b) El nombramiento del miembro titular se efectuará juntamente con la de su respectivo



- suplente, designado por el mismo procedimiento.
- c) Los miembros del Consejo que pierdan su condición de tal, serán reemplazados por sus suplentes por el tiempo restante hasta agotar el mandato. Así mismo se procederá a la propuesta y nombramiento del respectivo suplente.
 - d) La asistencia y participación de los miembros se entenderá con carácter gratuito.

CAPÍTULO VII. COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 24. Comisiones de trabajo

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de técnicos municipales como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia de Logroño.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.
- e) Darán cuenta de cada sesión al Pleno del consejo mediante acta de la misma.
- f) El Pleno del Consejo determinará cuales serán las comisiones de carácter permanente que funcionarán en paralelo al Consejo y cuáles serán las comisiones temporales que se constituyan para atender a las necesidades que vayan surgiendo en el desarrollo de las funciones del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Del mismo modo se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño y al resto de los Reglamentos Orgánicos.

SEGUNDA.- Con la entrada en vigor, se procederá a la convocatoria por la Alcaldía de la sesión constitutiva del Consejo.